

ción de los cultivadores agrupados, con indicación del nombre y apellidos, finca o fincas en que ha de realizarse el cultivo de la remolacha, superficie de siembra y cosecha contratada por cada uno.

Las Entidades representativas de los agricultores que suscriban contrato con las fábricas en nombre de todos sus asociados o de un grupo de éstos vienen obligados a facilitar a las azucareras garantía suficiente, a juicio de éstas, para la obtención de anticipos de semillas, fertilizantes metálicos, etc. Las Sociedades fundamentarán, en su caso, ante la Junta Sindical correspondiente la negativa a otorgarlos.

9.8. Los contratos oficiales, sean colectivos o individuales, deberán extenderse y firmarse por las partes contratantes por cuadruplicado. El tercer ejemplar se remitirá a la Junta Sindical Regional Remolachero Azucarera, y el cuarto, al Grupo Provincial Remolachero Azucarero correspondiente.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 168/1969, de 30 de abril, por el que se amplía el contingente arancelario con un derecho específico único para la importación de desbastes en rollo para chapas de hierro o de acero (P. A. 73.08)*

El Decreto novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de la petición formulada al amparo de dicha disposición y de los informes recibidos del Ministerio de Industria, se ha estimado conveniente, teniendo en cuenta la insuficiencia transitoria de la producción nacional para abastecer las necesidades actuales del mercado español, ampliar el

contingente establecido por Decreto cuatrocientos veintinueve mil novecientos sesenta y ocho, de marzo de marzo y ampliado por Decretos mil cuatrocientos noventa y tres mil novecientos sesenta y ocho y tres mil ciento sesenta y seis mil novecientos sesenta y ocho de cuatro de julio y veintiséis de diciembre, respectivamente, en cincuenta mil toneladas métricas con un derecho específico único y con un plazo de vigencia hasta treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, para la importación de desbastes en rollo para chapas de hierro o de acero.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sesenta número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

### DISPONGO

Artículo primero.—Se amplía el contingente establecido por Decreto cuatrocientos veintinueve mil novecientos sesenta y ocho de uno de mayo, y prorrogado y ampliado por Decretos mil cuatrocientos noventa y tres y tres mil ciento sesenta y seis mil novecientos sesenta y ocho, de cuatro de julio y veintiséis de diciembre, respectivamente, en cincuenta mil toneladas, con un derecho específico de ochocientos noventa por tonelada y validez hasta treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de Comercio para que, a la vista del nivel de precios existente en el mercado internacional y en el mercado interior, revise el nivel del derecho establecido.

Artículo tercero.—La distribución de este contingente se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNÁNDEZ

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se dispone el cese del Carpintero don Enrique Solé Fontdevila en el Servicio de Obras Públicas de Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 50/1967, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Carpintero don Enrique Solé Fontdevila—D01OP00007—cese con carácter forzoso en el Servicio de Obras Públicas de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio de Obras Públicas para que se le asigne destino en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad del día 8 de septiembre próximo siguiente al en que termina la licencia que le corresponde.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de abril de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

#### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se resuelve el concurso para la provisión de la plaza de Secretario general del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y se nombra a don Ignacio Divar Pereletegui.*

Ilmo. Sr.: En resolución del concurso convocado por Orden de 29 de enero de 1969 para la provisión de la plaza de Secretario general del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana,

Este Ministerio, a la vista de las solicitudes presentadas y el informe emitido por el Tribunal designado para examinar los méritos alegados y justificados y las circunstancias personales de los concursantes, ha resuelto nombrar para el mencionado cargo al concursante don Ignacio Divar Pereletegui.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1969.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 12 de abril de 1969 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Historia Universal Antigua y Media» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 17 de julio de 1965 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada, adscrita a la enseñanza de «Historia Universal Antigua y Media», debiendo ajustarse el mismo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 19), modificada por las de 11 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) y 24 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero) así como en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Segundo.—Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores y acreditar haber desempeñado el cargo de Ayudante de clases prácticas por lo menos durante un año académico completo, o pertenecer o haber pertenecido durante el mismo tiempo a un Centro de investigación oficial o reconocido o Cuerpo docente de grado medio; los Ayudantes acompañarán a sus instancias un informe del Catedrático bajo cuya dirección hayan actuado como tales.

Tercero.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley, siendo condición indispensable para esta prórroga hallarse en posesión del título de Doctor.

Cuarto.—Para ser admitido a este concurso-oposición se requerirán las condiciones siguientes:

- 1) Ser español.
- 2) Tener cumplidos veintiún años de edad.
- 3) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 4) No padecer defecto físico ni enfermedad infectocontagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.
- 5) Haber aprobado los ejercicios y cumplido los requisitos necesarios para la obtención del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores.
- 6) Los aspirantes se comprometerán en sus instancias a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, según se preceptúa en el apartado e) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios.
- 7) La licencia de la autoridad diocesana correspondiente, cuando se trate de eclesiásticos.
- 8) Los aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, salvo que se hallen exentas de la realización del mismo.
- 9) Abonar en la Tesorería de la Universidad 100 pesetas por derechos de formación de expediente y 75 pesetas por derechos de examen, pudiendo efectuarlo también mediante giro postal, que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Quinto.—Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Rectorado de la Universidad o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», manifestando en las mismas, expresa y detalladamente, que en la fecha de expiración del plazo de admisión de solicitudes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, acompañándose a aquéllas los recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

Sexto.—El aspirante que figure en la propuesta formulada por el Tribunal deberá presentar en el Rectorado de la Universidad y en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la mencionada propuesta, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1969.—P. D., el Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica, Federico Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

*ORDEN de 14 de abril de 1969 por la que se convoca a concurso-oposición, en turno restringido, la plaza de Profesor agregado de «Estética» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor agregado de «Estética» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada plaza, para su provisión a concurso-oposición, en turno restringido.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria que se publiquen por esa Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, rigiéndose el concurso-oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha por la que se convoca, para su provisión, a concurso-oposición, en turno restringido, la plaza de Profesor agregado de «Estética» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habrá de regir el mencionado concurso-oposición y que son las siguientes:

#### I. Normas generales

1. El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la presente Orden de convocatoria, Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966, sobre constitución de los Tribunales en los concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados, y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

#### II. Requisitos

2. Para ser admitido al concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1) Ser español.
- 2) Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 4) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica Superior.
- 5) No padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- 6) Carecer de antecedentes penales.
- 7) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante tres años como mínimo, en cualquiera de las instituciones que se expresan a continuación:

a') Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de las mismas o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

c') Centro de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d') Instituto de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la cual se hará constar además la condición de miembro o colaborador del interesado.

e') Real Colegio Mayor Albornoziano de San Clemente, de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante certificación del Rector del mismo, en la que constará además la condición de becario del mismo.

f') Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar además la condición de colaborador o investigador del interesado.

g') Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arreglo al Convenio de la Santa Sede de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

h') Escuelas Técnicas Superiores que se justificará mediante certificación del Director de la misma.

i') Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado.

j') Centros Universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del extranjero de carácter oficial, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada.

b) Ser Catedrático de Centros docentes de Grado Medio, con tres años completos de ejercicio en la cátedra.

H) Haber cumplido o estar exentas del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos. Este requisito ha de tenerse cumplido antes de transcurrir los treinta días de plazo para presentar los documentos, una vez terminada la oposición, conforme lo determina el artículo cuarto del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

### III. Solicitudes

3.ª Quienes deseen tomar parte en los concursos-oposiciones dirigirán la solicitud a esta Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar el domicilio del aspirante y número del documento nacional de identidad y que reúnen las condiciones exigidas que se especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que les afecten que se refirieron a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los aspirantes deberán hacer constar en su solicitud que son o han sido Profesores adjuntos por oposición con anterioridad a la promulgación de la Ley 83/1965, de 17 de julio, justificando dicho extremo, acompañando la correspondiente hoja de servicios certificada, en la que conste los presados en dicho grado del Profesorado.

Igualmente deberán hacer constar que se comprometen, en su caso, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

4.ª La presentación de instancias deberá hacerse en este Departamento, o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer 100 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente y 500 pesetas, también en metálico, por derechos de examen. La cantidad de 600 pesetas a que ascienden los anteriores derechos podrá ser abonada directamente en la Habilitación del Departamento o mediante giro, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia el resguardo correspondiente, en el que habrá de especificarse necesariamente la denominación de la plaza de Profesor agregado a que el aspirante concurre.

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certificación acreditativa de la función docente o investigadora y el escrito de presentación por un Catedrático de Universidad o de Escuela Técnica Superior, en el que constarán las cualidades y labor realizadas por el aspirante, debidamente informada por la Junta de Facultad o de Profesores de la escuela respectiva, cuando se trate de persona afecta al Centro o a una Universidad extranjera, y por el Consejo Superior de Investigaciones

Científicas si se trata de personas que hayan realizado labor investigadora, bien en el propio Consejo o en otros Centros de investigación nacionales o extranjeros.

5.ª Expirado el plazo de presentación de instancias y previos los requerimientos que procedan a los interesados cuyas instancias adoleciesen de algún defecto, para que, en un plazo de diez días, subsanen éste o acompañen los documentos preceptivos, por la Dirección General se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Las reclamaciones que se presentaren serán aceptadas o rechazadas en la Resolución, aprobando la lista definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la anterior Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de aquella en el «Boletín Oficial del Estado».

### IV. Tribunal

6.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición estará constituido por el Presidente, que deberá pertenecer al Consejo Nacional de Educación o a las Reales Academias o al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en calidad de Consejero, o ser o haber sido Rector o Vicerrector de Universidad o Decano de una Facultad o Director de una Escuela Técnica Superior; tres Vocales, Catedráticos o Profesores agregados de disciplina igual o análoga a la que es objeto de provisión, y un cuarto Vocal, Catedrático o no, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por este Ministerio a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 46/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1968.

En la misma forma serán designados los respectivos suplentes.

7.ª Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a este Ministerio, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### V. Comienzo de los exámenes

8.ª Una vez constituido, el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que haya de verificarse la presentación de los candidatos, la celebración del sorteo, en su caso, para determinar el orden en que habrán de actuar los mismos y la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición. Para los ejercicios sucesivos, el anuncio deberá hacerse público por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y por cualquiera otros medios que se juzguen convenientes para facilitar su amplio conocimiento con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

9.ª En ningún caso podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

### VI. Ejercicio

10. Todos los ejercicios del concurso-oposición serán públicos y se verificarán sucesivamente.

11. En el momento de su presentación al Tribunal, los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria, por triplicado, sobre concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas que comprenda la plaza, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar. A continuación, el Tribunal les notificará el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

12. El primer ejercicio del concurso-oposición consistirá en la presentación y exposición de la labor personal del aspirante durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión de los opositores o jueces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal. Los opositores formularán por escrito, que entregarán al Tribunal en el momento de su intervención, el juicio crítico que les merezca la labor docente y científica previa de sus coopositores. La réplica de éstos se hará, en cada caso, a continuación de aquella lectura, pero se ratificará por escrito, entregado al Tribunal, en un plazo de veinticuatro horas.

13. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral del estudio preparado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo de una hora, seguida de discusión, como en el ejercicio anterior.

14. El tercer ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa y cuya preparación habrá hecho libremente.

15. El cuarto ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección se comunicará al opositor por un plazo máximo de seis horas, pero, durante este tiempo, podrá utilizar los libros, notas, material etc. que solicite.

16. Los ejercicios quinto y sexto serán de carácter práctico y de índole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y hará pública, según la naturaleza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el último de los cuales habrá de ser expuesto por escrito.

El Tribunal podrá fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercicios en la forma que estime oportuno.

17. Los opositores leerán públicamente los ejercicios escritos al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores, en una urna que quedará lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

18. En cualquier momento del procedimiento de selección, si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló y comunicándolo, en todo caso, el mismo día, a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación.

#### VII. Calificación de los ejercicios y propuesta

19. Los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluidos.

20. Después de cada sesión, se levantará un acta circunstanciada, y en ella se hará constar el juicio motivado que cada juez formule del ejercicio efectuado.

21. Antes de la votación del primer ejercicio, cada uno de los jueces entregará al Presidente un informe acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirá al expediente.

22. La votación será pública y nominal y se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtuviese dicho número se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en ésta se lograsen, se declarará no haber lugar a la provisión de la plaza.

Cuando sea una sola la plaza objeto de la oposición, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida en el párrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por ella designados, el Presidente les irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan plaza entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurrese al acto de la elección de plazas, ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cual ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario, a la votación entre jueces.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

23. Formulada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma, y en el término de tres días, a partir de la fecha de aquélla, será elevada, con el expediente del concurso-oposición, por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Educación y Ciencia.

#### VIII. Presentación de documentos

24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Título de Doctor.
- 3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 4.º Certificación de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquiera otro, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

25. El plazo de preparación de cada una de las lecciones de haber cumplido el Servicio Social, así como el de su cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en la número tercero y cuarto deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termina el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrá aceptar por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Quien dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentara su documentación, no podrá ser nombrado y quedará anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por culpa en la instancia a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán obligados a justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cualquier circunstancia conste en su hoja de servicios.

#### IX. Toma de posesión

26. El aspirante u aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino, dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación de nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión, se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

#### X. Normas finales

28. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se derivan de esta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjera en lo sucesivo un cambio oficial en las planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia mediante Orden motivada al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir a la desamparada a que tomar forma de su Universidad.

Madrid, 14 de abril de 1969. El Director General de Enseñanza Superior e Investigación, Federico Rodríguez.

**ORDEN de 15 de abril de 1969 por la que se anuncia a concurso-oposición, en turno restringido y libre, las plazas de Profesores agregados de «Farmacología experimental» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona, Madrid y Valencia.**

Una. Se vacan las plazas de Profesor agregado de «Farmacología experimental» en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona, Madrid y Valencia.

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar las mencionadas plazas, para su provisión, a concurso-oposición, en turno restringido y libre, en la forma siguiente: una a turno restringido y dos a turno libre.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria que se publican por esta Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, rigiéndose el concurso-oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalan.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Enc. S. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

#### AVANCE

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por la que se convocan para su provisión a concurso-oposición, en turno restringido y libre, las plazas de Profesor agregado de «Farmacología experimental» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona, Madrid y Valencia.

Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habrá de regir el mencionado concurso-oposición y que son las siguientes:

## I. Normas generales

1.ª El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la presente Orden de convocatoria, Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; Ley 45/1968 de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1968 sobre constitución de los Tribunales en los concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados, y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

## II. Requisitos

2.ª Para ser admitido al concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

- A) Ser español.
- B) Haber cumplido veintitún años de edad.
- C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica Superior.
- E) No padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico ni psíquico que inhabilite para el servicio.
- F) Carecer de antecedentes penales.
- G) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante tres años, como mínimo, en cualquiera de las Instituciones que se expresan a continuación:

a') Universidades del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

c') Centro de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d') Instituto de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la cual se hará constar, además, la condición de miembro o colaborador del interesado.

e') Real Colegio Albornoziano de San Clemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante certificación del Rector del mismo, en la que constará además, la condición de becario del mismo.

f') Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar, además, la condición de colaborador o investigador del interesado.

g') Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arreglo al Convenio de la Santa Sede de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

h') Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará mediante certificación del Director de la misma.

i') Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado.

j') Centros Universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del extranjero de carácter oficial, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada.

b) Ser Catedrático de Centros docentes de Grado Medio con tres años completos de ejercicio en la cátedra.

H) Haber cumplido o estar exentas del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos. Este requisito ha de tenerse cumplido antes de transcurrir los treinta días de plazo para presentar los documentos, una vez terminada la oposición, conforme lo determina el artículo cuarto del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

## III. Solicitudes

3.ª Quienes deseen tomar parte en los concursos-oposiciones dirigirán la solicitud a esta Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar el domicilio del aspirante y número del documento nacional de identidad y que reúnen las condiciones exigidas, que se especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que les afecten, que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los aspirantes que concurren al turno restringido de provisión, entre quienes sean o hayan sido Profesores adjuntos por oposición con anterioridad a la promulgación de la Ley 83/1965, de 17 de julio, deberán hacer constar en su solicitud dicho extremo, acompañando la correspondiente hoja de servicios certi-

ficada, en la que consten los prestados en dicho grado del profesorado.

Los opositores deberán igualmente hacer constar que se comprometen, en su caso, a jurar acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

4.ª La presentación de instancias deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer cien pesetas en metálico por derechos de formación de expediente y quinientas pesetas, también en metálico, por derechos de examen. La cantidad de seiscientas pesetas a que ascienden los anteriores derechos podrá ser abonada directamente en la Habilitación del Departamento o mediante giro, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo uniéndose a la instancia el resguardo correspondiente, en el que habrá de especificarse necesariamente la denominación de la plaza de Profesor agregado a la que el aspirante concurre.

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certificación acreditativa de la función docente o investigadora y el escrito de presentación por un Catedrático de Universidad o de Escuela Técnica Superior, en el que constarán las cualidades y labor realizada por el aspirante, debidamente informada por la Junta de Facultad o de Profesores de la Escuela respectiva, cuando se trate de persona afectada al Centro o a una Universidad extranjera y por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, si se trata de personas que hayan realizado labor investigadora, bien en el propio Consejo o en otros Centros de investigación nacionales o extranjeros.

5.ª Expirado el plazo de presentación de instancias y previos los requerimientos que procedan a los interesados cuyas instancias adoleciesen de algún defecto, para que en un plazo de diez días subsanen éste o acompañen los documentos preceptivos, por la Dirección General se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Las reclamaciones que se presentaren serán aceptadas o rechazadas en la Resolución aprobando la lista definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la anterior Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial del Estado».

## IV. Tribunal

6.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición estará constituido por el Presidente, que deberá pertenecer al Consejo Nacional de Educación o a las Reales Academias o al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en calidad de Consejero, o ser o haber sido Rector o Vicerrector de Universidad o Decano de una Facultad o Director de una Escuela Técnica Superior; tres Vocales, Catedráticos o Profesores agregados de disciplina igual o análoga a la que es objeto de provisión, y un cuarto Vocal, Catedrático o no, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por este Ministerio a propuesta, en terna, del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966.

En la misma forma serán designados los respectivos suplentes.

7.ª Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a este Ministerio, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## V. Comienzo de los exámenes

8.ª Una vez constituido, el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que haya de verificarse la presentación de los candidatos, la celebración del sorteo, en su caso, para determinar el orden en que habrán de actuar los mismos y la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición. Para los ejercicios sucesivos, el anuncio deberá hacerse público por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y por cualesquiera otros medios que se juzguen convenientes para facilitar su amplio conocimiento con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

9.ª En ningún caso podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

## VI. Ejercicios

10. Todos los ejercicios del concurso-oposición serán públicos y se verificarán sucesivamente.

11. En el momento de su presentación al Tribunal los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria por triplicado sobre el concepto, método, fuentes y programa de las disciplinas que comprendan las plazas, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar.

A los efectos de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley 83/1965, de 17 de julio, se procederá seguidamente al sorteo para determinar cuál de las plazas anunciadas debe proveerse en el turno restringido previsto en la misma, a la que solamente podrán aspirar los opositores que sean o hubiesen sido Profesores adjuntos por oposición, según se determina en dicho precepto legal.

En el caso de no existir aspirantes en el turno restringido, bien por no haber concurrido ninguno durante el plazo de convocatoria o bien por incomparación de los que figuren admitidos como aspirantes quedarán amortizadas automáticamente en el expresado turno la vacante o vacantes anunciadas para su provisión en el mismo, de conformidad con lo previsto en dicha disposición transitoria, incorporándose dichas plazas a las que en la propia convocatoria se hayan anunciado para su provisión en turno libre.

A continuación el Tribunal les notificará el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

12. El primer ejercicio del concurso-oposición consistirá en la presentación y exposición de la labor personal del aspirante durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión de los opositores o jueces, durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal. Los opositores formularán por escrito, que entregarán al Tribunal en el momento de su intervención, el juicio crítico que les merezca la labor docente y científica previa de sus coopositores. La réplica de éstos se hará, en cada caso, a continuación de aquella lectura, pero se ratificará por escrito entregado al Tribunal en un plazo de veinticuatro horas.

13. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión, como en el ejercicio anterior.

14. El tercer ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa y cuya preparación habrá hecho libremente.

15. El cuarto ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección se comunicará al opositor por un plazo máximo de seis horas, pero durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas, material, etc., que solicite.

16. Los ejercicios quinto y sexto serán de carácter práctico y de índole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y hará pública, según la naturaleza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el último de los cuales habrá de estar expuesto por escrito.

El Tribunal podrá fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercicios en la forma que estime oportuno.

17. Los opositores leerán públicamente los ejercicios escritos al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente se conservarán, hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores, en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

18. En cualquier momento del procedimiento de selección, si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló y comunicándolo, en todo caso, el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación.

#### VII. Calificación de los ejercicios y propuesta

19. Los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluidos.

20. Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada y en ella se hará constar el juicio motivado que cada juez formare del ejercicio efectuado.

21. Antes de la votación del primer ejercicio cada uno de los Jueces entregará al Presidente un informe acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente.

22. La votación será pública y nominal y se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtuviese dicho número, se procederá a segunda y tercera votación entre

los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en ésta se lograra, se declarará no haber lugar a la provisión de la plaza o plazas anunciadas.

Reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por ella designados, el Presidente les ira llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan plaza entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriera al acto de elección de plaza ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario a la votación entre Jueces.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

23. Formulada la propuesta el Tribunal hará pública la misma, y en el término de tres días a partir de la fecha de aquélla será elevada, con el expediente del concurso-oposición, por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Educación y Ciencia.

#### VIII. Presentación de documentos

24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada los documentos que a continuación se señalan.

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Título de Doctor.
- 3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeles.
- 4.º Certificación de no padecer enfermedad infecciosa, ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier otro con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
- 5.º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta de su cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números tercero y cuarto deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios del concurso-oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos, ya demostrados, para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

#### IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación de nombramiento, salvo en el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leves Fundamentales del Reino.

#### X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjera en lo sucesivo un cambio oficial en los planes de estudios de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante Orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 15 de abril de 1969.—El Director general de Enseñanza Superior e Investigación, Federico Rodríguez.

*ORDEN de 17 de abril de 1969 sobre el Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Literatura española y sus relaciones con la Literatura universal» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el interesado y las razones aducidas por el mismo.

Este Ministerio ha dispuesto el cese del excelentísimo señor don Alberto Navarro González como Presidente del Tribunal del concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Literatura española y sus relaciones con la Literatura universal» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, cargo para el que fué nombrado por Orden ministerial de 8 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y el nombramiento como Presidente del indicado Tribunal del excelentísimo señor don Francisco Indurain Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*RESOLUCION del Tribunal de oposición a la Adjudicación del grupo IV, «Biología», de la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de Madrid, por la que se señalan lugar, día y hora para la presentación de opositores.*

Se convoca a los señores aspirantes al concurso-oposición convocado por Orden de 12 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio) para cubrir la vacante de Profesor adjunto del grupo IV, «Biología», de la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de Madrid, a fin de que efectúen su presentación ante el Tribunal el día 20 de mayo, a las diecisiete horas, en el Laboratorio de Biología de la mencionada Escuela (Ciudad Universitaria).

Madrid, 10 de abril de 1969.—El Presidente, Eduardo Prieto Heraud.

*RESOLUCION del Tribunal de oposición a la cátedra del grupo IV «Mecánica», de la Escuela de Ingeniería Técnica Naval de Cádiz, por la que se señalan lugar día y hora para la presentación de opositores.*

Se convoca a los señores opositores a la cátedra del grupo IV, «Mecánica», de la Escuela de Ingeniería Técnica Naval de Cádiz, para que efectúen su presentación ante este Tribunal el día 21 de mayo, a las once de la mañana, en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales (Ciudad Universitaria).

En dicho acto harán entrega al Tribunal de los trabajos profesionales, así como de la Memoria, por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas que comprende la cátedra y cuantos méritos puedan alegar los opositores.

El Tribunal hará y conocer el cuestionario para el tercer ejercicio e indicará la forma de realizar el cuarto.

Asimismo, y si a ello hubiere lugar, se realizará el sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar los opositores durante los ejercicios.

Madrid, 20 de abril de 1969.—El Presidente, Luis Aldaz Muñoz.

*RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Teoría Matemática del Seguro» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona por la que se convoca a los opositores.*

Por la presente se convoca a los señores opositores admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios de la oposición a la cátedra de «Teoría Matemática del Seguro» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona, para que comparezcan ante este Tribunal, a las doce horas del día 21 del próximo mayo, en el salón de Grados de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid (Ciudad Universitaria), a fin de realizar su presentación, hacer entrega de los trabajos y conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de la oposición.

Madrid, 22 de abril de 1969.—El Presidente, José Castañeda Chornet.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca el concurso para la adjudicación de los premios «África» (Literatura y Periodismo) 1969.*

Con el fin de cumplimentar la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 4, de 4 de enero de 1945) se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncia el concurso para otorgar los premios «África» (Literatura y Periodismo) 1969, conforme a las siguientes condiciones:

Se instituye un premio de 25.000 (veinticinco mil) pesetas, que se concederá al mejor trabajo sobre un tema científico o literario, de libre elección, siempre que verse sobre el África española. El trabajo será totalmente inédito.

Las obras que opten al premio deberán ser entregadas en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas antes del 1 de diciembre de 1969.

El premio podrá declararse desierto si a juicio del Jurado calificador ninguna de las obras presentadas reuniera méritos suficientes.

Los trabajos se presentarán en sobre abierto, indicando en el mismo el nombre del autor y demás circunstancias personales.

La primera edición de la obra galardonada será propiedad de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, a cuyo cargo correrá la edición de la misma. La segunda y posteriores ediciones—que no podrán realizarse hasta que se agote totalmente la primera edición o la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas lo autorice—podrá hacerlas el autor.

Art. 2.º Se concederán seis premios de 10.000, 6.000, 4.000, 2.000, 2.000 y 1.000 pesetas, respectivamente, a los autores de las seis mejores colecciones de artículos dedicados a divulgar la labor realizada por España en África y estimular el interés nacional por los temas hispano-africanos.

Los artículos presentados al concurso habrán de estar firmados y haber sido publicados en periódicos o revistas o leídos en emisoras nacionales de radiodifusión en el plazo comprendido entre el 1 de diciembre de 1968 y el 20 de noviembre de 1969.

Art. 3.º Los premios «África» de Literatura y Periodismo podrán recaer en autores que ya los hubiesen obtenido en años anteriores si concuerdiesen méritos excepcionales para ello.

Madrid, 14 de abril de 1969.—El Director general, Eduardo Junco Mendoza.—Conforme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.155/1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.155/1967, promovido por «Auto Líneas Sol, S. A.» (ALISOL), contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de septiembre de 1967, sobre transporte de viajeros por carretera

entre Filloia y Valencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Julian Zapata Diaz, en nombre y representación de la Entidad "Auto Líneas Sol S. A." (ALISOL), contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de septiembre de 1967, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo Departamento ministerial de 8 de mayo anterior, declaramos que ambas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y a la entidad codemandada "Viajes y Transportes, S. L."; con expresa imposición a la parte demandante, Empresa "Alisol", de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres:

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.348/1967.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.348/1967, promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Guipúzcoa y la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967, sobre autorización para realizar determinadas expediciones parciales en el trayecto Azpeitia-Azcoitia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que con desestimación total del recurso contencioso-administrativo número 6.348, de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Juan Corujo y López-Villamil en nombre y representación de la Diputación Provincial guipuzcoana y "Cia. Ferrocarriles Vascongados, S. A." conjuntamente, contra resolución de Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967 por el que se le denegaba autorización para realizar determinadas expediciones parciales en el trayecto Azpeitia-Azcoitia, en cuyo recurso ha sido parte la Administración, representada por el Ilustrísimo señor Abogado del Estado y el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don Victor Sodupe Aguirre, en calidad de coadyuvante, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres:

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.186/1967.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.186/1967, promovido por la «Cia. de Automóviles Vascongados S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de febrero de 1967, sobre transportes de viajeros por carretera entre Durango y Garay, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de "Compañía de Automóviles Vascongados, S. A." contra la Administración, impugnando la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 17 de febrero de 1967, que estimó parcialmente la reposición formulada por la razón social "Automóviles La Esperanza, S. A." contra la Orden ministerial de 30 de agosto de 1966, por la que se

adjudico el servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Durango y Garay a la "Compañía Automóviles Vascongados, S. A.", debiendo confirmar y confirmamos en su virtud la resolución recurrida por estar ajustada a derecho, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres:

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.892/1966.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.892/1966, promovido por «Transportes Alsina Graells Sur, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 17 de julio de 1966, sobre sanción impuesta a la Entidad recurrente la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que asumiendo la demanda formulada por el Procurador don Gabriel Hernández Pla, en nombre y representación de la Empresa Transportes Alsina Graells Sur, S. A., contra la Administración General del Estado, declaramos la nulidad, por no hallarse ajustada a derecho, de la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 17 de julio de 1966, que desestimando el recurso de alzada confirmó el acuerdo del Gobernador Civil de la provincia de Alicante de 19 de abril del mismo año, impositivo de multa de dos mil quinientas pesetas a la referida Empresa de transportes, y, en su lugar, decretamos el archivo de las actuaciones administrativas sin imposición de sanción alguna a "Transportes Alsina Graells Sur, S. A." y la devolución de las dos mil quinientas pesetas por ella satisfechas, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres:

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.232/1966.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.232/1966, promovido por don Jenaro Fernández Cabrera, don Manuel Góngora Berenguer, don Antonio Jiménez Ramos y don Luciano Martín Marrero, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de febrero de 1966, sobre denegación de su inclusión en el plus familiar para el personal de puertos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 12 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin hacer expresa imposición de costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jenaro Fernández Cabrera, don Manuel Góngora Berenguer, don Antonio Jiménez Ramos y don Luciano Martín Marrero, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 17 de febrero de 1966, que negó a los demandantes el derecho a compatibilizar la indemnización familiar militar con el plus familiar.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres:

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras de la zona regable del río Muga, margen derecha. Grupo número 27, acequia Vilabertrán, número 1-b 1-2. c. Vilabertrán.**

De conformidad con la Orden de 3 de noviembre de 1968 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 29 de mayo de 1969, a las once, doce y trece horas, respectivamente, el Ingeniero

representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Vilabertrán al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 22 de abril de 1969.—El Ingeniero Director.—2.358-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios	Datos de Catastro		
		Parcela	Polígono	Término municipal
1	Dolores Gasnyé Serra	175	1	Vilabertrán.
2	Sebastià Casademont Planas	175	1	Idem.
3	Juan Coll Bosch	18	1	Idem.
4	Ramón Reig Corominas	18	1	Idem.
5	Juan Martí Junqueras	17	1	Idem.
6	Ignacio Bech Martí	133	1	Idem.
7	Miguel Trilla Tarrats	12	1	Idem.
8	Tomás Tomás Fàbrega	15	1	Idem.
9	Tomás Tomás Fàbrega	195	2	Idem.
10	Pablo Costa Lacosta	192	2	Idem.
11	Herederos de Carlos Pujol Soler	191	2	Idem.
12	Herederos de Carlos Pujol Soler	203	2	Idem.
13	Ernesto Guanter Tomas	201	2	Idem.
14	Juan Hilari Malé	209	2	Idem.
15	Juan Hilari Malé	204	2	Idem.
16	José Parada Abel	200	2	Idem.
17	José Bardetis Salas	201	2	Idem.
18	Joaquín Puig Ciolas	202	2	Idem.
19	Rafael Vicente Sánchez	207	2	Idem.
20	Narciso Jubantech Bosch	206	2	Idem.
21	José Bardetis Salas	208	2	Idem.
22	Ayuntamiento	202	2	Idem.
23	José Moreno Vidal	209	2	Idem.
24	José Parada Abel	20	2	Idem.
25	Carmen Albareda Pou	98	2	Idem.
26	Dolores Nogués Casellas	38	2	Idem.
27	José Pagés Carreras	77	2	Idem.
28	Carmen Guanti Tomas	36	2	Idem.
29	Esteban Cios Bosch	15	2	Idem.
30	Angela Coll Bosch	24	2	Idem.
31	Jaime Tralté Font	22	2	Idem.
32	Rosa Castelló Colomer	23	2	Idem.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras de la zona regable del río Muga, margen derecha. Grupo número 29, acequia Vilabertrán, número 1-c. en Perelada (Gerona).**

De conformidad con la Orden de 3 de noviembre de 1968 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 29 de mayo de 1969, a las dieciocho treinta horas, el Ingeniero representante de la

Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en quien delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Perelada (Gerona) al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 22 de abril de 1969.—El Ingeniero Director.—2.357-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios	Datos de Catastro		
		Parcela	Polígono	Término municipal
1	Herederos de Jaime Vila Prats	41	8	Perelada.
2	Herederos de Jaime Vila Prats	150	8	Perelada.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras de la zona regable del río Muga, margen derecha. Grupo número 30, acequia Vilabertrán, número 1-e, en Vilatenim (Gerona)**

De conformidad con la Orden de 8 de noviembre de 1968 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en virtud del artículo 8 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 29 de mayo de 1969 a las diecisiete horas el Ingeniero representante de la Admi-

nistración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Vilatenim (Gerona) al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurran.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 53 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 22 de abril de 1969.—El Ingeniero Director.—2.356-F.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietario	Datos de Catastro		
		Parcela	Polígono	Término municipal
1	D. José María Corominas Pairo	80	2	Vilatenim.
2	D. Juan Amich Gali	82	2. <sup>a</sup> hoja	Vilatenim.
3	D. Juan Ventura Vilanova	83	2	Vilatenim.
4	D. Miguel Rigall Pages y otra	84	2. <sup>a</sup> hoja	Vilatenim.
5	D. José Carbó Sallevas	86	2	Vilatenim.
6	D. Francisco Duch Soler	87	2. <sup>a</sup> hoja	Vilatenim.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras de la zona regable del río Muga, margen derecha. Grupo número 28, acequia Vilabertrán, número 1-b-1-2, en Vilatenim.**

De conformidad con la Orden de 8 de noviembre de 1968 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en virtud del artículo 96 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 29 de mayo de 1969 a las diecisiete horas, el Ingeniero representante de la Admi-

nistración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en quien delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Vilatenim al objeto de, previo traslado sobre el terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que se detalla junto con los propietarios y demás interesados que concurran.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 53 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 22 de abril de 1969.—El Ingeniero Director.—2.359-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietario	Datos de Catastro		
		Parcela	Polígono	Término municipal
1	Juan Soler Cabaño	73	2 H. 1. <sup>a</sup>	Vilatenim.
2	Josquin Compte Nadal	71	2 H. 1. <sup>a</sup>	Idem.
3	Pablo Costa Lacosta	72	2 H. 1. <sup>a</sup>	Idem.
4	José Aymá Salip y Catalina Quer Freixenet	77	2 H. 1. <sup>a</sup>	Idem.
5	José Torruella Junqueras	61	2 H. 1. <sup>a</sup>	Idem.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras para la construcción del cauce secundario margen derecha (acequia de Salobreña), pieza número 2, en el término municipal de Salobreña (Granada).**

Declaradas implícitamente de urgencia las obras para la construcción del cauce secundario margen derecha (acequia de Salobreña), pieza número 2, en el término municipal de Salobreña (Granada), por venir incluidas en el apartado d) del artículo 20 de la vigente Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, de 28 de diciembre, prorrogado por Decreto-ley de 28

de diciembre de 1957, y comprendidas asimismo en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por esas obras, según la relación que a continuación se reseña, para que comparezcan el día 12 de junio de 1969, a las cuatro de la tarde, en el Ayuntamiento de Salobreña, donde se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 22 de abril de 1969.—El Ingeniero Director, José A. Gállego Urruela.—2.349-E.

Ficha número	Nombre	Domicilio	Ficha número	Nombre	Domicilio
1	D.ª Victoria Gerónimo Martín	Salobreña (Granada)	13	D. Domingo Ortega Lirola	Salobreña (Granada)
2	D.ª Josefa Abarce	Salobreña (Granada)	14	D. Francisco Merlos Bonet	Salobreña (Granada)
3	D. Eduardo Martín Cazorla	Salobreña (Granada)	15	D.ª María Nuñez Rufino	Salobreña (Granada)
4	D.ª Teresa y D.ª Francisca Jová	Motril (Granada)	16	D.ª Ana María Ruiz Alonso	Salobreña (Granada)
5	D. Francisco Hernández Cruz	Salobreña (Granada)	17	D. Francisco Merlos Bonet	Salobreña (Granada)
6	D. Francisco Sierra Merino	Salobreña (Granada)	18	D. Domingo Ortega Lirola	Salobreña (Granada)
7	D. Antonio Jová Merino	Salobreña (Granada)	19	D. Carmen Noguera Fernández	Salobreña (Granada)
8	D. Eduardo Moreno Velasco	Solarillo, 1, Granada	20	D. Domingo Ortega Lirola	Salobreña (Granada)
	Arendatarios: D. Miguel Díaz Malvar		21	D. Carmen Noguera Fernández	Salobreña (Granada)
	D.ª Andrés Rodríguez Venegas		22	D. Angel Hita	Madrid
	D.ª Carmen Collado Manero, con		23	D. Francisco Jiménez Alonso	Salobreña (Granada)
	Gonzalo Arnedo Sánchez	Salobreña (Granada)	24	D.ª María Nuñez Rufino	Salobreña (Granada)
9	D. Gonzalo Arnedo Sánchez	Salobreña (Granada)	25	D.ª Carmen Jiménez Sanjuan	Salobreña (Granada)
10	D. Francisco Merlos Bonet	Salobreña (Granada)	26	D.ª Purificación Carmona Guajardo	Salobriña (Granada)
11	D.ª Carmen Noguera Fernández	Salobreña (Granada)	27	D.ª Purificación Rebollo Morilla	Salobreña (Granada)
12	D. Francisco Merlos Bonet	Salobreña (Granada)	28	D. Gerardo Hermoso López	Salobreña (Granada)

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar por la que se convoca concurso público de méritos para la concesión por prórroga o nueva adjudicación de becas para jóvenes inválidos que en régimen de internado deseen recibir durante el curso escolar 1969-70, además del tratamiento médico, las enseñanzas teórico-prácticas de iniciación profesional*

La Comisaria General de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la concesión por prórroga o nueva adjudicación de becas para jóvenes inválidos que en régimen de internado deseen recibir durante el curso escolar 1969-70 además del tratamiento médico las enseñanzas teórico-prácticas de iniciación profesional en Centros adecuados que tengan reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencia dichas enseñanzas. Los estudios beneficios se satisfarán con cargo al crédito que figure en el Plan de Inversiones para 1969

### I. Aspirantes que pueden concurrir y cuantía de las becas

1.º Serán requisitos indispensable para tomar parte en esta convocatoria: Ser español, comprendido entre los doce y dieciséis años de edad, afectado de invalidez del aparato locomotor o que sufra alteración funcional del mismo, congénita o adquirida, que perturbe seriamente la normal formación pedagógica y profesional del adolescente, así como no tener disminuidas las facultades mentales y hallarse en posesión de la Cartilla Escolar con cuatro cursos como mínimo oficialmente aprobados. En su defecto podrán ser admitidos aquellos aspirantes que, sin estar en posesión de dicho documento, superen un examen mediante el cual acrediten la debida suficiencia en las materias que comprende la enseñanza primaria.

2.º La cuantía de las becas será proporcionada a las necesidades económicas de la respectivas familias de los solicitantes. Los módulos individuales se ajustarán a los establecidos con carácter general en la convocatoria de becas de 1 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 11) e instrucciones que para su aplicación se dicten.

### II. Solicitud y tramitación

3.º La petición de ingreso deberá formularse en instancia escrita de puño y letra del interesado y dirigida al ilustrísimo señor Comisario general de Protección Escolar, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». A las solicitudes deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento.
- Certificación médica oficial acreditativa de la invalidez, de estar vacunado y revacunado y no padecer enfermedad infecciosa ni mental.
- Dos fotografías tamaño postal, una de frente y otra de perfil en forma que pueda ser claramente visible y apreciada la invalidez.
- Cartilla Escolar.

Los solicitantes que deseen obtener para el curso 1969-70 la prórroga de la beca que hayan disfrutado durante el actual curso escolar hasta con que reiteren su petición para la presente convocatoria, sin que hayan de acompañar nueva documentación.

### III. Selección de los beneficiarios

4.º Finalizado el plazo de admisión de solicitudes y seleccionados los aspirantes por la Comisión Nacional que designe la Comisaria General de Protección Escolar, se procederá a su reconocimiento médico y, en su caso, el examen de suficiencia correspondiente a cuyo efecto serán convocados personalmente en la forma, lugar y fecha que se determinará oportunamente.

5.º Acordado el ingreso definitivo de los aspirantes, pasarán a las clínicas del Centro respectivo para su rehabilitación funcional y, al terminar ésta o simultáneamente, asistirán a las clases y talleres correspondientes al primero y segundo cursos de Iniciación Profesional, con arreglo al Plan aprobado por Decreto de 23 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 2 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

### IV. Divulgación de esta convocatoria

6.º Por los Servicios de Protección Escolar y especialmente por las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, se dará la máxima publicidad a la presente convocatoria, y los